



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA

ASAMBLEA REGIONAL

NUMERO SETENTA

II LEGISLATURA

19 DE JULIO DE 1.988

C O N T E N I D O

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

Proyecto de "Ley de Desarrollo de la Legislación Básica del Estado, en Materia de Organos Rectores de las Cajas de Ahorros", (II-2737).

(pag. 1.637)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

a) Para respuesta escrita

Pregunta nº 122, sobre cantidades imputables a determinados conceptos del Presupuesto de la Consejería de Administración Pública e Interior, formulada por D. José Fernández López, del G.P. de Alianza Popular, (II-2688).

(pag. 1.644)

Pregunta nº 124, sobre competencias de la Comunidad Autónoma en materia de calidad en la edificación, formulada

por D. Juan José García Escribano, del
G.P. Socialista, (II-2726).

(pag. 1.645)

**SECCION "H", COMUNICACIONES E
INFORMACION**

1. De la Asamblea

Sobre adjudicación del contrato de
suministro de un vehículo turismo para
servicio de la Cámara.

(pag. 1.645)

Sobre aplazamiento del debate de una
moción formulada por D. Pedro A. Ríos
Martínez, del G.P. Mixto.

(pag. 1.646)

**SECCION "I", TEXTOS RETIRADOS O
RECHAZADOS**

1. Retirados

Sobre retirada de la Proposición de ley
de elección de Consejeros Generales de
la Comunidad Autónoma en Cajamurcia,
formulada por D. Pedro Antonio Ríos
Martínez, del G.P. Mixto.

(pag. 1.646)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 18 del mes de julio actual, conocido el proyecto de ley de "Desarrollo de la Legislación Básica del Estado, en Materia de Organos Rectores de las Cajas de Ahorros", para cuya tramitación el Consejo de Gobierno solicita la convocatoria de sesión extraordinaria del Pleno, ha acordado:

1º.- La admisión a trámite del referido proyecto de ley.

2º.- La publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

3º.- Su envío a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

4º.- La apertura del plazo para la presentación de enmiendas. Según acuerdo de la Junta de Portavoces, adoptado en sesión de la misma fecha, a requerimiento de la Mesa y con arreglo a lo previsto en el artículo 90.2 del Reglamento de la Cámara, dicho plazo finalizará a las 13 horas del día 12 del próximo mes de septiembre, declarándose, no obstante, inhábiles a tales efectos los días 1 a 31 de agosto, ambos inclusive.

Cartagena, 19 de julio de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PROYECTO DE LEY (Nº 8), DE DESARROLLO DE LA LEGISLACION BASICA DEL ESTADO, EN MATERIA DE ORGANOS RECTORES DE LAS CAJAS DE AHORROS, (II-2737).

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 11, apartado c), atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de ordenación de las Cajas de Ahorros que operen en la Región.

Contenida la legislación básica del Estado en esta materia, en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, la Comunidad Autónoma la desarrolló a través del

Decreto 50/1986, de 6 de junio.

Promovidos varios recursos de inconstitucionalidad contra la citada Ley, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado recientemente en la Sentencia 49/1988, de 22 de marzo, la cual obliga a la Comunidad Autónoma a adaptar su legislación de desarrollo a la misma.

El primer objetivo, pues, de la presente Ley, es el de adaptar la legislación de desarrollo de la Comunidad Autónoma a dicha sentencia. Asimismo, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, se modifica la regulación de otros aspectos que se han considerado convenientes. Por ello, además de derogar los preceptos inconstitucionales contenidos en el Decreto 50/1986, de 6 de junio, se han establecido los porcentajes de participación de los diferentes grupos de representación; se permite la reelección de los miembros de los órganos de gobierno por más de dos períodos; se sustituye el sistema de suplencias en el Consejo de Administración y en la Comisión de Control por el sistema de nombramiento provisional por estos órganos, y ratificación en la siguiente Asamblea General que se celebre; se regula la situación transitoria de adaptación a la sentencia del Tribunal Constitucional, y, finalmente, se regula con más detalle la renovación parcial de los órganos de Gobierno.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto desarrollar la legislación básica del Estado en materia de Organos Rectores de las Cajas de Ahorros.

Artículo 2

La presente Ley se aplicará a las Cajas de Ahorros que tengan su domicilio social en la Región de Murcia.

Artículo 3

En materia de Organos Rectores, las Cajas de Ahorros que tengan su domicilio social en la Región de Murcia, se regirán por la normativa básica estatal, por la normativa regional de desarrollo y, supletoriamente, por la normativa estatal que no tenga carácter básico.

Artículo 4

La administración, gestión, representación y control de las Cajas de Ahorros corresponde a la

Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Comisión de Control.

Artículo 5

Los estatutos de cada entidad determinarán el número de miembros de sus órganos de gobierno en función de la dimensión económica de la Caja de Ahorros, circunstancia que será apreciada por la Consejería de Hacienda en relación con sus recursos totales, dentro de los límites máximo y mínimo siguientes:

- a) Asamblea General: entre 60 y 160 miembros.
- b) Consejo de Administración: entre 13 y 17 miembros.
- c) Comisión de Control: entre 4 y 8 miembros.

Artículo 6

1. Los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros estarán integrados por los representantes de los intereses sociales y colectivos del ámbito de actuación de cada entidad.

2. La representación de dichos intereses se llevará a efecto mediante la participación de los grupos y en los porcentajes siguientes:

- a) Las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la entidad, el 40 por 100.
- b) Los impositores de la Caja de Ahorros, el 20 por 100.
- c) Las personas o entidades fundadoras, el 35 por 100, las cuales podrán asignar una parte no mayoritaria de su porcentaje de participación a instituciones de interés social, de carácter científico, cultural o benéfico de reconocido arraigo en el ámbito de actuación de la Caja de Ahorros.
- d) Los empleados de la entidad, el 5 por 100.

3. Para determinar los miembros que corresponden a cada grupo de representación en cada uno de los órganos de gobierno, se aplicarán los porcentajes establecidos en el apartado anterior sobre el número total de sus componentes; si resultase un número decimal, se tomará el entero que resulte de redondear por exceso la cifra de las décimas superior o igual a cinco, y por defecto de la cifra de las décimas inferior a cinco. Los ajustes debidos al redondeo se obtendrán aumentando o disminuyendo la representación de los impositores.

4. En el supuesto de Cajas de Ahorros fundadas por varias personas o entidades, para deter-

minar la representación que les corresponde a cada una de ellas, se estará a lo dispuesto en los pactos fundacionales; si este extremo no se hubiese convenido, se tendrá en cuenta la participación económica de las partes y, en su defecto, el acuerdo a que lleguen las mismas. A falta de éste, la representación se repartirá proporcionalmente entre los restantes grupos.

Artículo 7

Ningún miembro de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros podrá ostentar simultáneamente más de una representación.

Artículo 8

No podrán ser miembros de los órganos de gobierno de una Caja de Ahorros los empleados en activo de otro intermediario financiero.

Artículo 9

A efectos de lo establecido en el apartado c) del artículo 8 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, se entenderá que una Caja de Ahorros participa en una Sociedad cuando aquélla ostente, directa o indirectamente, más del veinte por ciento del capital social de esta última.

Artículo 10

1. Los estatutos y reglamentos de las Cajas de Ahorros, con el objeto de garantizar la transparencia de los diferentes procesos de elección de los órganos de gobierno, regularán el procedimiento de impugnación y de resolución de los incidentes que puedan producirse.

2. Asimismo, todos los procesos electorales se celebrarán con la intervención de notario y la participación de la Comisión de Control o de su Presidente o de otro miembro de la misma en quien delegue, así como, en caso de estimarse conveniente, de un representante de la Comunidad Autónoma designado por la Consejería de Hacienda.

Artículo 11

1. Los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros, serán nombrados por un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos por otros períodos si continuasen cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.

2. Su renovación se realizará parcialmente por mitades cada dos años.

3. En el caso de que algún miembro de los

órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros cese antes del término del período para el que ha sido nombrado, su sustituto lo será por el período restante.

4. Los miembros renovados de los órganos de gobierno serán elegidos o designados, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 12

La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, fijará las dietas por asistencia y desplazamiento a percibir por los miembros de los órganos de gobierno, y determinará el procedimiento de revisión periódica de las mismas, dentro de los límites establecidos por el Banco de España.

Artículo 13

Los presidentes de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros, tendrán voto de calidad en la adopción de los acuerdos de dichos órganos.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14

La designación de los representantes de las Corporaciones Municipales se efectuará conforme a las siguientes reglas:

- a) Se formará una relación de las Corporaciones en las que la Caja de Ahorros tenga oficinas operativas.
- b) Se ordenará la anterior relación de mayor a menor, de acuerdo con el índice obtenido de dividir el volumen de recursos captados por la Caja en cada municipio por el volumen total de recursos de la Caja de Ahorros.
- c) El número de consejeros generales de cada Corporación municipal se determinará multiplicando el índice obtenido en el párrafo anterior por el número total de consejeros generales correspondientes a este grupo y determinado en los estatutos de cada Caja, redondeándose la cifra que resulte en la forma establecida en el artículo 6, apartado 3, y ajustando los restos por orden descendente.
- d) En ningún caso dispondrá una Corporación municipal de un número de consejeros

generales superior al 20 por ciento del número total de los consejeros generales representantes de Corporaciones Municipales.

Artículo 15

Se considerarán recursos captados en cada municipio la suma de los saldos de depósitos correspondientes al sector privado y a no residentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

La Comunidad Autónoma garantizará la reserva y no publicación de estos datos para preservar los intereses de las Cajas de Ahorros.

Artículo 16

Los representantes de las Corporaciones Locales serán designados directamente por las mismas con arreglo a sus normas internas de funcionamiento.

Artículo 17

1. Los consejeros generales, representantes de las personas o entidades fundadoras, serán nombrados directamente por las mismas.

2. Cuando la Región de Murcia tenga la consideración de entidad fundadora de una Caja de Ahorros, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, acordará el nombramiento de los consejeros generales que le corresponda designar, así como, en su caso, la asignación de una parte de su porcentaje de representación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2, apartado c), que no podrá ser mayoritario.

3. Si las personas o entidades fundadoras realizaran la asignación a que se refiere el artículo 6.2, apartado c), deberán comunicarlo a la Caja de Ahorros, previamente a la constitución de la Asamblea General, expresando las instituciones designadas que asumirán tal representación, al menos, durante un mandato.

Artículo 18

1. A efectos de la determinación de los consejeros generales representantes de los impositores de la Caja de Ahorros, deberá realizarse un sorteo ante notario para la elección de compromisarios, el cual se llevará a cabo entre los impositores de la entidad que reúnan los requisitos legalmente establecidos para ser consejero general. La relación de impositores elegibles, que será única para cada circunscripción, se expondrá con la debida antelación

en todas las oficinas operativas de la entidad y en aquellos otros lugares que, en su caso, se determinen. La circunscripción será la provincia.

2. El número de compromisarios a elegir será el resultado de multiplicar por diez el número de consejeros generales representantes de los impositores.

3. Las listas definitivas confeccionadas con los datos personales de cada uno de los compromisarios, su documento nacional de identidad y su domicilio, se expondrán en la forma prevista en el apartado 1 de este artículo y se enviarán a la Consejería de Hacienda, al menos veinte días antes de la votación de los consejeros generales, asegurando que cuantas personas han resultado elegidas reúnen los requisitos legalmente establecidos. Los designados según este procedimiento, no podrán delegar en persona distinta ni podrán ser sustituidos en ningún caso.

4. Designados los compromisarios y con el objeto de elegir de entre ellos a los consejeros generales representantes de los impositores, serán convocados para efectuar la votación por el presidente de la entidad con una antelación mínima de diez días, por medio de carta certificada, en la cual constará el día, la hora y el lugar de celebración de la votación.

5. Podrán proponer candidatos para la elección de consejeros generales por impositores un número de compromisarios no inferior a diez. Las candidaturas deberán contener, como mínimo, un veinte por ciento de los consejeros a elegir.

6. Celebrada la votación, serán proclamados los consejeros generales representantes de los impositores en proporción directa al número de votos obtenidos por las diferentes candidaturas presentadas. Se designarán suplentes en un número igual al de consejeros generales electos, a los compromisarios situados a continuación según el número de votos obtenidos, los cuales sustituirán por su orden a los consejeros generales representantes de impositores que causen baja en el ejercicio de su mandato.

Artículo 19

Para figurar en las listas correspondientes se requerirá ser impositor de la Caja de Ahorros con una antigüedad superior a dos años en el momento del sorteo, haber mantenido en la libreta de ahorro, cuenta corriente o similar, un saldo medio, en el semestre natural anterior, no inferior a 25.000 pesetas, revisable en función del Índice de Precios al Consumo,

establecido por el Instituto Nacional de Estadística, computando como fecha de referencia la de publicación de la presente Ley o haber realizado un mínimo de diez anotaciones en el mismo período de tiempo y no ser persona física menor de edad.

Artículo 20

1. Los consejeros generales representantes del personal se elegirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

2. Los consejeros generales representantes del personal, lo serán del colectivo total de trabajadores sin que sea aceptable en ningún caso su elección por categorías profesionales.

Para su designación se convocará a los representantes legales de los empleados de la Caja en su totalidad.

La elección se realizará de forma proporcional, atendiendo al número de votos obtenido por cada candidatura presentada por los representantes legales de los empleados.

Se elegirá de la misma forma un número igual de suplentes, los cuales sustituirán por su orden a los consejeros generales representantes del personal que causen baja en el ejercicio de su mandato.

Artículo 21

El acceso excepcional a la Asamblea General de los empleados de la Caja de Ahorros por el grupo de representación de Corporaciones Locales, requerirá autorización de la Consejería de Hacienda, a cuyo efecto deberá acompañarse a la propuesta un informe que la justifique.

Artículo 22

Los reglamentos de las Cajas de Ahorros deberán contener los criterios para resolver los supuestos de titularidad múltiple o dividida de los depósitos, con el fin de designar un solo impositor a efectos de lo dispuesto en la normativa sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros.

Asimismo, recogerán todas las normas de procedimiento necesarias para el correcto desarrollo y cumplimiento de lo establecido en dicha normativa.

Artículo 23

Los consejeros generales podrán ser reelegi-

dos siempre que sigan ostentando la representación de la institución o persona que los designó o que hayan sido reelegidos para la respectiva representación mediante nuevos procesos electorales.

Artículo 24

Los Estatutos de las Cajas de Ahorros podrán autorizar la asistencia a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, de técnicos de la entidad o ajenos a ella.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General se harán constar en acta, que será aprobada al término de su reunión por la propia Asamblea General o por el presidente y dos interventores designados por la misma en un plazo máximo de 15 días. Dicha acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Quince días antes de la Asamblea General ordinaria anual, será remitida a todos sus miembros una memoria en la que se reseñará detalladamente la marcha de la entidad durante el ejercicio vencido, uniéndose a ésta el balance anual, la cuenta de resultados, la propuesta de aplicación de los mismos y el informe sobre la censura de cuentas elaborado por la Comisión de Control.

La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración, por propia iniciativa o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General o por acuerdo de la Comisión de Control. En ambos casos, la convocatoria se hará dentro del término de 15 días a partir de la presentación de la petición, no pudiendo mediar más de 20 días entre la fecha de la convocatoria y la señalada para la celebración de la Asamblea.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 25

1. El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por la Asamblea General, por mayoría de los miembros asistentes. Las propuestas de nombramiento se formularán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

2. En caso de cesar un vocal antes del término de su mandato, será sustituido para el período restante por la persona que designe el Consejo de Administración, siempre que su nombramiento

se sea ratificado por la primera Asamblea General que se celebre o, en caso contrario, por la persona que se designe en dicha Asamblea General.

Dicho nombramiento habrá de recaer en un consejero general del grupo a que pertenezca el vocal que haya cesado o, en su caso, en un profesional de reconocido prestigio.

Artículo 26

En todo caso, el nombramiento, reelección y cese de vocales del Consejo de Administración habrá de comunicarse a la Consejería de Hacienda para su conocimiento y constancia en el plazo de 15 días.

Artículo 27

1. El Consejo de Administración podrá acordar la constitución de una Comisión Ejecutiva, integrada por, al menos, un representante de cada uno de los grupos de intereses colectivos y sociales a que se refiere el artículo 6.

2. Presidirá la Comisión Ejecutiva el presidente de la entidad o cualquier otro miembro de la misma en quien delegue.

3. Corresponderán a la Comisión ejecutiva cuantas atribuciones le sean delegadas por el Consejo de Administración, al que deberá rendir cuentas de su actuación, dentro de los límites del artículo 20, 2, de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

Artículo 28

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva se harán constar en acta.

CAPITULO IV

COMISION DE CONTROL

Artículo 29

1. El nombramiento de los miembros de la Comisión de Control se efectuará por la Asamblea General, por mayoría de los miembros asistentes. Las propuestas de nombramiento se formularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

2. La Consejería de Hacienda comunicará al presidente de la entidad la designación del representante de la Comunidad Autónoma en la

Comisión de Control, en el caso de estimar conveniente su designación.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de componentes de la Comisión de Control, obligando a todos los miembros de la Comisión, incluidos los ausentes y disidentes, si bien estos últimos podrán hacer constar en el acta de la sesión dicho voto.

4. En el caso de cesar un miembro de la Comisión antes del término de su mandato, excepto en el caso del representante de la Comunidad Autónoma, será sustituido para el período restante por la persona que designe la Comisión de Control de entre los Consejeros Generales del grupo a que pertenezca el que haya cesado, debiendo ser ratificado el nombramiento en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 30

La Comisión de Control se constituirá en Comisión Electoral y velará por la transparencia de los procesos de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno.

Sobre las normas de interpretación y resolución de las posibles impugnaciones, en relación a los sucesivos actos o acuerdos correspondientes a los nombramientos, se establecerá una competencia inicial de la Comisión de Control, y otra en segunda y definitiva instancia de la Asamblea General o de las personas en quienes ésta delegue.

Artículo 31

De los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva, se trasladará copia, debidamente diligenciada, al presidente de la Comisión de Control en el plazo máximo de siete días naturales desde la reunión del Consejo o de la Comisión.

La Comisión de Control, en el plazo máximo de siete días naturales desde la recepción de las copias de las actas, elevará, en su caso, a la Comunidad Autónoma las propuestas de suspensión de los acuerdos de los órganos citados para cuya resolución, que se producirá en el plazo de un mes, sea competente. En el mismo plazo deberá requerir la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE Y DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 32

El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros al Presidente del Consejo que, a su vez, lo será de la entidad y de la Asamblea General.

El Presidente ejercerá las funciones que, en su caso, le delegue el Consejo de Administración atendiendo a la dimensión económica de la Caja. En todo caso, la distribución de funciones entre el Presidente y el Director General se determinará en los estatutos.

La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, teniendo en cuenta la amplitud de las facultades delegadas en el presidente del mismo, podrá asignarle sueldo, en cuyo caso habrá de ejercer sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, en los términos establecidos por el artículo 27 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

El ejercicio por el presidente de funciones delegadas por el Consejo de Administración, en ningún caso podrá suponer una vinculación laboral de tipo permanente con la Caja de Ahorros.

Artículo 33

La Asamblea General se reunirá en el plazo de un mes a partir del acuerdo del Consejo de Administración para confirmar, en su caso, el nombramiento del Director General.

Los estatutos de las Cajas de Ahorros deberán contemplar la sustitución del Director General en los supuestos de ausencia, enfermedad y cese.

El nombramiento y cese del Director General se comunicará a la Consejería de Hacienda en el plazo de 15 días desde que se produzca, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24.1.4º y 26 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

CAPITULO VI

DE LA CONSTITUCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS CAJAS DE AHORROS DE NUEVA CREACION

Artículo 34

Las Cajas de Ahorros de nueva creación constituirán sus órganos de gobierno de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable en esta materia, en el plazo de dos años contados desde el comienzo de sus operaciones.

Artículo 35

El primer Consejo de Administración que se celebre una vez constituida la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, habrá de ratificar, en su caso, al Director General, que será posteriormente confirmado por la Asamblea General convocada al efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera**

Las Cajas de Ahorros domiciliadas en la Región de Murcia procederán a adaptar sus estatutos y reglamentos a las disposiciones de la presente ley en el plazo de 3 meses desde su publicación, elevándolos a la Consejería de Hacienda para su aprobación, en el plazo de un mes.

Segunda

Las Cajas de Ahorros que hubieran constituido sus órganos de gobierno conforme a lo establecido en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, y en la normativa regional de desarrollo, contenida en el Decreto 50/1986, de 6 de junio, procederán a constituir sus órganos de gobierno, conforme a lo establecido en la presente ley, del siguiente modo:

- a) Dentro del mes siguiente a la publicación de la presente ley, la entidad o persona fundadora adecuará su representación designando las personas que mantienen la condición de consejeros generales.
 - b) En el mismo plazo señalado en el apartado anterior, se procederá a adecuar por sorteo la representación de los impositores.
 - c) Dentro del mes siguiente a la aprobación de las modificaciones de los estatutos y reglamentos que sean necesarias, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, se procederá a la designación de los representantes de las Corporaciones municipales en las Cajas de Ahorros fundadas por Corporaciones Locales.
2. Los nuevos consejeros generales, nombrados como consecuencia de lo establecido en el apartado anterior, desempeñarán su cargo durante el resto del mandato que hubiera correspondido a aquellos a quienes sustituyan.

3. Una vez renovada la Asamblea General, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, se procederá por la misma a efectuar los nombramientos pertinentes de vocales y miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

DISPOSICION ADICIONAL

1. La primera renovación por mitades de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros se efectuará por sorteo, salvo caso de renuncia, entre los miembros de cada uno de los grupos que los componen. El mandato de los afectados por esta primera renovación se reducirá a la mitad del período establecido.

2. En el caso de que un grupo tenga un solo representante en el Consejo de Administración o en la Comisión de Control, éste no quedará afectado por la renovación primera, salvo que renuncie o pierda la condición de consejero general.

3. En el caso de que un grupo tenga un número impar de representantes en los órganos de gobierno, salvo la excepción señalada en el apartado anterior, para obtener el número de representantes a renovar, en la primera renovación se restará uno para determinarlo y en la segunda se sumará y así sucesivamente.

4. En el caso de los representantes de las Corporaciones municipales, en la primera renovación por mitades, previamente al sorteo, se efectuará la adecuación de su representación conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15. En la segunda renovación, si como consecuencia de la adecuación citada, resultasen a designar más representantes del número que corresponda renovar, tendrán preferencia para efectuar la designación las Corporaciones Municipales con menor representación sobre las de mayor representación y, en caso de igualdad, se determinará por sorteo la Corporación Municipal a quien corresponda efectuar la designación. En las renovaciones sucesivas se seguirán los criterios señalados para la segunda, con la salvedad de que tendrán preferencia las Corporaciones municipales que en virtud de dichos criterios hayan visto disminuida su representación en la anterior renovación, en la cuantía de la disminución sufrida y siempre que mantengan la misma representación de la renovación anterior.

5. La primera renovación de los órganos de gobierno se realizará por el orden siguiente:

- 1º. Comisión de Control.

22. Consejo de Administración.
32. Asamblea General.

Los miembros de la Comisión de Control y del Consejo de Administración que no se vean afectados por la renovación, tampoco serán renovados como consejeros generales, salvo que concurra alguna causa de pérdida de esta condición hasta la terminación de su mandato.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se deroga el Decreto 50/1986, de 6 de junio.

Segunda

Se autoriza al Consejo de Gobierno para adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

a) Para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de Cámara, en sesión celebrada el día 30 de junio pasado, admitió a trámite la pregunta registrada con el número 122, sobre cantidades imputables a determinados conceptos del Presupuesto de la Consejería de Administración Pública e Interior, formulada por D. José Fernández López, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, (II-2688), para la cual solicita respuesta escrita del Consejo de Gobierno.

Asimismo, en reunión celebrada el día 18 de julio actual, admitió a trámite la pregunta nº 124, sobre competencias de la Comunidad Autónoma en materia de calidad en la edificación, formulada por D. Juan José García Escribano, del

G.P. Socialista, (II-2726), para la que, igualmente, solicita respuesta escrita del Consejo de Gobierno.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 19 de julio de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PREGUNTA Nº 122 PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CANTIDADES IMPUTABLES A DETERMINADOS CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO DE LA CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR, FORMULADA POR D. JOSE FERNANDEZ LOPEZ, DEL GRUPO PARLANETARIO DE ALIANZA POPULAR, (II-2688).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

José Fernández López, Diputado del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Sr. Consejero de Administración Pública e Interior, contestación escrita sobre las siguientes cuestiones:

¿A qué Servicio, Programa, Capítulo y concepto presupuestario son imputables las cantidades a que se hace referencia en los escritos cuyas fotocopias se acompañan?

Cartagena, 20 de abril de 1.988

EL DIPUTADO,
José Fernández López

Texto de las fotocopias que se acompañan:

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.- CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR.- NEGOCIADO: Cooperación Municipal.- Tengo el gusto de comunicar a V.S., que por Resolución de la Consejería de Administración Pública e Interior, número 45/88, se accede a lo solicitado por ese Ayuntamiento, concediéndole una subvención de 2.355.471 pesetas, destinadas a financiar la ejecución de las obras de "Reparaciones y mejoras urbanísticas, primera y segunda fase", a realizar en ese Municipio. Al propio tiempo le recuerdo que ese organismo local deberá acreditar ante la Dirección Regional de Administración Local, dependiente de la mencionada Consejería de Administración Pública e Interior, la terminación de las obras de referencia mediante la remisión del "acta de recepción provisional" o documento justificativo

de tal extremo.- Murcia, 3 de marzo de 1988.- LA SECRETARIA GENERAL TECNICA.- Fdo: Pilar Ruiz Llamas.- SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ULEA.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.- CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR.- NEGOCIADO: Cooperación Municipal.- Tengo el gusto de comunicarle a V.S., que por Resolución de la Consejería de Administración Pública e Interior, número 999/87, se accede a lo solicitado por ese Ayuntamiento, concediéndole una subvención de 2.519.937 pesetas, destinadas a financiar la ejecución de las obras de "Reparación de muro y asfaltado de calles". Al propio tiempo le recuerdo que ese organismo local deberá acreditar ante la Dirección Regional de Administración Local, dependiente de la mencionada Consejería de Administración Pública e Interior, la terminación de las obras de referencia mediante la remisión del acta de recepción provisional o documento justificativo de tal extremo.- Murcia, 4 de diciembre de 1987.- LA SECRETARIA GENERAL TECNICA.- Fdo: Pilar Ruiz Llamas.- SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ULEA.

PREGUNTA Nº 124 PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA EN MATERIA DE CALIDAD EN LA EDIFICACION, FORMULADA POR D. JUAN JOSE GARCIA ESCRIBANO, DEL G.P. SOCIALISTA, (II-2726).

A la Mesa de la Asamblea Regional.

Juan José García Escribano, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta con solicitud de respuesta escrita, dirigida al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

Introducción:

Como es conocido, estamos viviendo un crecimiento espectacular de la actividad en el sector de la construcción en nuestra Región.

Los problemas que esta situación ha planteado en otras ocasiones, son numerosos y abarcan varios frentes; tales como el crecimiento de la especulación, irregularidades urbanísticas, celeridad en las construcciones, aparición de clandestinidad en fabricación de materiales, etc.

Todo ello supone un peligro potencial de graves disminuciones en la calidad de las viviendas que se construyen, con el consiguiente y

posible fraude a los consumidores.

Preguntas:

- ¿Cuáles son las competencias concretas de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, en materia de calidad de la edificación?

- ¿Cómo se controla el cumplimiento de los niveles de calidad mínimos exigibles a las viviendas de protección oficial?

- ¿Se dispone de mecanismos suficientes para el control de la calidad de las viviendas libres?

- ¿Cuál es la situación actual en cuanto a la actividad del sector público y privado en lo que se refiere a instituciones de control de calidad de materiales?

Cartagena, 7 de julio de 1.988

EL PORTAVOZ,
Juan José Gª. Escribano

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de junio pasado, acordó adjudicar a la empresa "Garaje León, S.L.", por importe de 5.725.659 pesetas, el contrato de suministro de un vehículo turismo para los servicios de la Cámara.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, en relación con el 119 del Reglamento General de Contratación.

Cartagena, 19 de julio de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Junta de Portavoces, en reunión celebrada el día de la fecha, ha acordado aplazar, hasta el próximo período de sesiones, el debate de la moción formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G.P. Mixto, sobre apoyo a la Educación de Adultos en la Región (publicada en el B.O.A.R. nº 66, de 24-VI-88), incluida en el orden del día de la sesión extraordinaria prevista para el día 19 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 18 de julio de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

SECCION "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

1. Retirados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Retirada, por su autor, en sesión de la Junta de Portavoces, celebrada el día 18 de julio actual, la Proposición de ley de elección de Consejeros Generales de la Comunidad Autónoma en Cajamurcia (publicada en el B.O.A.R. nº 9, de 27-X-87), formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G.P. Mixto, se ordena hacerlo público mediante la presente en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 19 de julio de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina